



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 29 de marzo de 2005

RES CM N° 179/2005

VISTO:

El expediente N° 231/2004 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Laura Ethel Ambrosio presentó recurso jerárquico contra la Res. CDyA N° 93/2004 por la cual se le impuso sanción de apercibimiento en el marco del expediente de referencia (fs. 58/59).

Que el Departamento de Dictámenes y Procedimientos Administrativos emitió el dictamen N° 579/2005 estimando que corresponde rechazar el recurso interpuesto, criterio que fue compartido por la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 60).

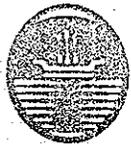
Que se sancionó a la recurrente por no haber cumplido con las obligaciones establecidas por los arts. 1.16.3 y 2.4 de la Resolución CM 302/02, específicamente la de dar aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio de su imposibilidad de asistencia.

Que la sancionada tenía licencia hasta el día 1 de agosto de 2004, sin embargo se presentó a trabajar recién el 4 de ese mes, faltando los días 2 y 3 (pretendió justificar esas ausencias por razones particulares). Está probado, con el pasaje agregado a fs. 13, que viajó al exterior el día 20 de julio y regresó de Méjico el 3 de agosto. Ese pasaje fue emitido el día 7 de junio de 2004 lo que significa que mucho antes de emprender su viaje, la Srta. Ambrosio sabía que no tomaría servicio al concluir su licencia, cosa que no comunicó en su momento. Esa es la causa por la que se la sanciona.

Que no existe la contradicción que denuncia. El hecho de que se meritúe la declaración de los testigos, que dicen que no se afecta el servicio, para morigerar la sanción, no contradice que la falta existió. Lo mismo puede decirse respecto a sus buenos antecedentes.

Que tampoco existe la desigualdad ante la ley que aduce. La falta de la que acusa a sus superiores, no ha sido considerada tal por el Consejo de la Magistratura, lo que se encuentra entre sus facultades discrecionales. Además los acusa de una falta distinta a la que se atribuyó a ella. La desigualdad ante la ley existiría si ante la misma conducta se tomaran, sin razón alguna, distintas acciones por parte de la administración, lo que no ha ocurrido en la especie.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y Resolución CM Nro. 384/2003;



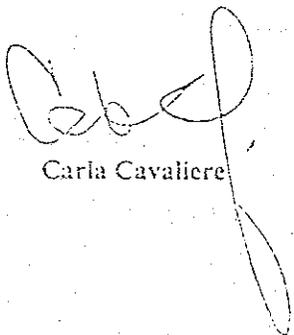
Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

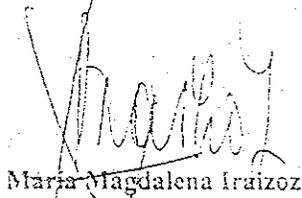
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

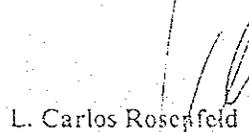
Art. 1º: Rechazar el recurso jerárquico planteado por la agente Laura Ethel A...

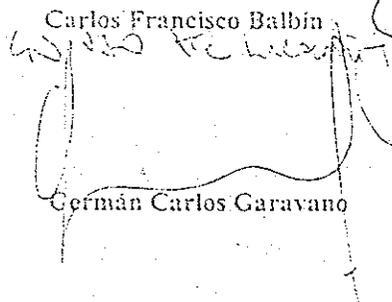
Art. 2º: Regístrese, comuníquese al Departamento Sumarios del Área Jurisdiccional, a fin de que notifique a la recurrente, y oportunamente archívese.

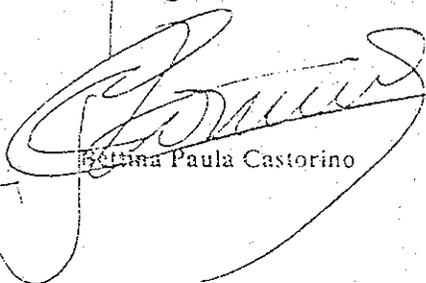
RESOLUCIÓN CM Nº 179 /2005


Carla Cavaliere


María Magdalena Iraizoz

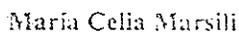

L. Carlos Rosenfeld

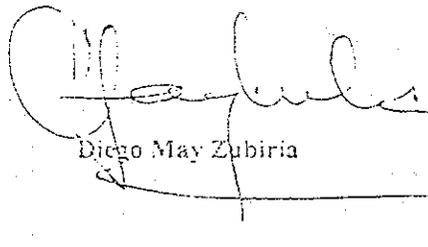

Carlos Francisco Balbin


Bettina Paula Castorino


Juan Sebastián De Stefano


Germán Carlos Garavano


María Celia Marsili


Diego May Zubiria